



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00281-00**  
**DTE: GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO LUNA**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN por la suma de \$300.000.00 cada uno. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00281-00**  
**DTE: GUILLERMO ALFONSO CARVAJALINO LUNA**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

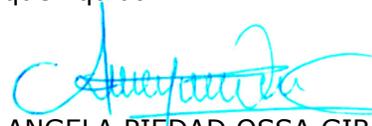
**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$300.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE PROTECCIÓN \_\_\_\_\_ \$300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría. Manténgase el expediente en secretaría por 30 días y de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

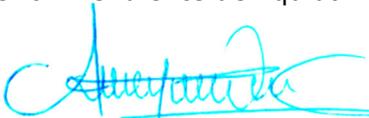


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00449-00**  
**DTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ ALGARRA**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00449-00**  
**DTE: JOSE ANTONIO SANCHEZ ALGARRA**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIIR-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y PROTECCIÓN debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00470-00**  
**DTE: OLGA LUCIA GONZALEZ PARRA**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-COLFONDOS**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2019-00470-00**  
**DTE: OLGA LUCIA GONZALEZ PARRA**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-COLFONDOS**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLFONDOS \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCIÓN y COLFONDOS debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2019-00726-00  
**DEMANDANTE:** BLANCA MYRIAM GUTIERREZ RINCON  
**DEMANDADO:** COLFONDOS – COLPENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el Ministerio de Hacienda dio contestación a la demanda, la parte demandante no contestó la demanda en reconvención y presentó reforma a la demanda las cuales se encuentran pendientes de calificar. De igual forma se encontraba programada audiencia para el día de veintisiete (27) de febrero de 2023 a las dos (02:00 p.m.) de la tarde, sin que exista soporte en el expediente que se haya practicado, lo que implica la necesidad de reprogramarse para una nueva fecha y hora. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE identificado (a) con la C.C 1031150962 portador (a) de la T.P 287.282 del C.S. de la J., como apoderado del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
2. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
3. Frente a la contestación de la demanda en reconvención presentada por Colfondos y ordenado el traslado a la parte demandante en audiencia del 31 de octubre de 2022, la misma no se pronunció al respecto por lo cual se tendrá por no contestada aplicando las consecuencias dispuestas en el artículo 31 del C.P.L.
4. **CORRASE** traslado de la demanda en reconvención al Ministerio de Hacienda Y Crédito Público para que se pronuncie sobre la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.
5. Referente a la reforma a la demanda presentada por la parte demandante con ocasión de la vinculación al proceso del Ministerio de Hacienda, observa el despacho que se presentó escrito de reforma el día 18 de noviembre de 2022 y fue desistida el mismo día y posteriormente el 12 de enero de 2023 presentó nuevamente la reforma a la demanda. Frente a este punto de

conformidad al artículo 28 del C.P.L., señala que la misma procederá por única vez hasta dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, por lo cual al ser desistida la reforma el 18 de noviembre de 2022 no es procedente su presentación por segunda vez el 12 de enero de 2023, sumado al hecho que la misma para ese entonces se encuentra extemporánea dada la contestación que efectuó el ministerio el 9 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto se RECHAZA la reforma a la demanda presentada el 12 de enero de 2023.

6. Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 77 del CPL frente al ministerio de hacienda y la demanda en reconvencción y se continuará con la audiencia de trámite, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROBERTO VENTURA REALES AGÓN~~  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de 2024  
Por ESTADO N° **005** de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200002600  
De: MARTHA MONTAÑA RODRIGUEZ  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., la Procuraduría y PORVENIR S.A. contestaron la demanda. Se deja constancia que el proceso no había sido ingresado al despacho por cuanto, por error involuntario, quedó mal ubicado en la plataforma, debido a los constantes movimientos que se han realizado a los expedientes como consecuencia de los permanentes mensajes que envía One Drive por falta de capacidad en el almacenamiento.

LA SECRETARIA

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS, portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se le concede el término de cinco (05) a Colfondos S.A. para que allegue la

Téngase como procuradora judicial a la Dra. LIGIA MORALES AMARIS.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **2.30 P.M.**,

**DEL 15 DE FEBRERO DE 2024.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00054-00**  
**DTE: VICTOR MANUEL PIÑEROS PIÑEROS**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

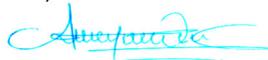
2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2020-00054-00**  
**DTE: VICTOR MANUEL PIÑEROS PIÑEROS**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

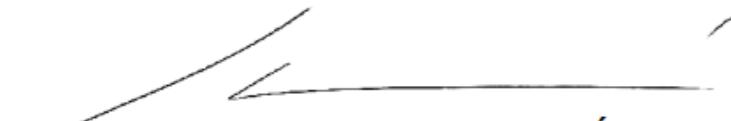
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCIÓN debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaria se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2020-00068-00  
**DEMANDANTE:** RODULFO MONROY RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** PORVENIR – COLPENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el Ministerio de Hacienda dio contestación a la demanda encontrándose pendiente por calificar. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE identificado (a) con la C.C 1031150962 portador (a) de la T.P 287.282 del C.S. de la J., como apoderado del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
2. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.
3. Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES VEINTISITE (27) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 77 del CPL frente al ministerio de hacienda y la demanda en reconvención y se continuará con la audiencia de trámite, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de 2024  
Por ESTADO N° **005** de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00104-00  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ALBERTO BELLO GONZALEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS-  
PROTECCION

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 28 de julio de 2023 se resolvió sobre la contestación de la demanda de Colpensiones y Colfondos, el incidente de nulidad promovido por Porvenir y la vinculación al proceso de Protección, sin embargo, en el contenido del auto el nombre del demandante no corresponde al de este proceso y se ordenó la vinculación de COLFONDOS S.A cuando en realidad es PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.** CORREGIR EL AUTO DE 28 DE JULIO DE 2023 respecto que el nombre del demandante en este proceso es el señor WILLIAM ALBERTO BELLO GONZALEZ y no MANUEL ANTONIO PARRADO RUIZ como quedó registrado.
- 2.** De igual manera se aclara que el demandado vinculado al proceso corresponde a PROTECCION S.A. y no COLFONDOS S.A., el cual ya hace parte del proceso.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante a fin de realizar la notificación de la demanda a PROTECCION S.A. De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia como persona jurídica de naturaleza privada; de ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de recibido de la notificación para el control de términos.
- 4. REQUERIR** a COLFONDOS S.A., para que en el término de cinco (5) días aporte formulario de afiliación del demandante del mes de marzo de 1995 ya que solo se aportó el formulario de vinculación del mes de noviembre de 2004.
- 5.** Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, a través de la plataforma

Microsoft teams, esperando que para dicha fecha se haya notificado y contestado la demanda por la vinculada PROTECCION S.A.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de 2024

Por ESTADO N° **05** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2020-00111-00  
**DEMANDANTE:** NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO  
**DEMANDADO:** PORVENIR – COLPENSIONES – SKANDIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dieron contestación a la demanda encontrándose pendiente por calificar la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía que realizó COLFONDOS a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C 53.140.467 portador (a) de la T.P 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A.
2. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C 23`322.347 portador (a) de la T.P 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA COLOMBIA S.A.
3. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.
4. Se REQUIERE a SKANDIA S.A a fin de que en término de cinco (5) días aporte constancia de notificación del llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA COLOMBIA S.A, a fin de verificar los términos procesales previo a su calificación. así mismo aporte formularios de afiliación a dicho fondo de pensiones, historia laboral y los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado Siaf de Asofondos.
5. Referente a los llamamientos en garantía efectuados por la sociedad COLFONDOS S.A., a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho lo admite y dispone la notificación personal de las

aseguradoras a cargo de dicho fondo conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

6. REQUIERASE a COLFONDOS S.A. a fin de que en término de cinco (5) días aporte formularios de afiliación a dicho fondo de pensiones, historia laboral y los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado Siaf de Asofondos.
7. Córrase traslado a las partes de la excepción previa propuesta por Colpensiones de falta de competencia por falta de agotamiento de vía gubernativa por el termino de tres (3) días.
8. Sobre la acumulación de procesos promovida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá con el proceso 11001310503120230006800 por ser la misma causa, pretensiones y partes. **DECLARESE** la acumulación de los procesos en el proceso tramitado ante este despacho judicial, con fundamento en la notificación a los demandados con anterioridad al proceso que se tramita ante el Juzgado 31 Laboral.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de 2024

Por ESTADO N° **005** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 11001310500720200015600  
**DEMANDANTE** MARIA OLIVA SALAZAR LOPEZ  
**DEMANDADO** PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante remitió constancia de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 4 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', written over a light blue horizontal line.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024))

Visto el informe secretarial, dispone:

**TENER** por **NO NOTIFICADA** la demanda al vinculado a juicio RAFAEL CUITIVA GÓMEZ, por cuanto no cumple con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., en cuanto señala en su numeral 3:

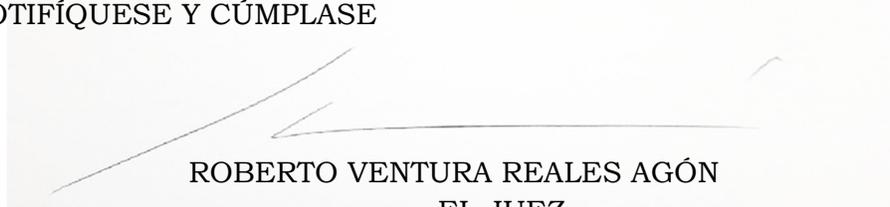
*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

Conforme lo anterior ante la falta de comparecencia del vinculado y la garantía del derecho de defensa y contradicción, evidencia el despacho que del contenido de los

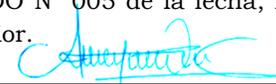
documentos remitidos se observa que el radicado del proceso no corresponde al aquí tramitado, ni se aportó copia de cotejo y sello por parte de la empresa de correo donde certifique el contenido de los documentos remitidos. Consecuencia de lo anterior se tendrá por no notificada y se requiere nuevamente a la parte accionante realizar la notificación conforme a las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022 y una vez notificada allegar los soportes de esta. Se advierte que la notificación deberá contar con la constancia de recibido de la demanda en caso de realizarse por este medio.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C diecinueve (19) de enero de 2024
Por ESTADO N° 005 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00177-00  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ALBERTO SUAREZ BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que la vinculada PROTECCION S.A dio contestación a la demanda, sin embargo, al revisar la historia laboral como el formulario SIAFP aportado por dicho fondo de pensiones, se evidencia que el accionante fue afiliado al fondo de pensiones SKANDIA por lo cual se debe vincular al proceso. Sirvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**

dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL identificado (a) con la C.C 1037628821 portador (a) de la T.P 307.014 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PROTECCION S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte del fondo de pensiones PROTECCION S.A.

Vincúlese al presente proceso como demandada a la sociedad **SKANDIA S.A.** con el fin que se pronuncie sobre la demanda presentada por la accionante.

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-06-29	1996-06-13	01	AFLIACION	PORVENIR	
1995-04-28	1996-09-11	01	AFLIACION	COLMENA	
1998-06-08	2001-05-14	01	AFLIACION	SKANDIA	
2000-04-01	2000-04-01	30	CESION	COLMENA	ING
2000-10-30	2000-11-01	75	CORRECCION DE ID.	PORVENIR	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 79813207

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998/06/08	2001/05/14	01	AFLIACION	SKANDIA	
2000/10/30	2000/11/01	75	CORRECCION DE ID.	PORVENIR	
1994/06/29	1996/06/13	01	AFLIACION	PORVENIR	

18/09/2017 0:00	18/09/2017 17:34	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
14/09/2017 0:00	14/09/2017 11:06	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
30/08/2017 0:00	30/08/2017 19:30	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
23/08/2017 0:00	23/08/2017 19:23	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
27/07/2017 0:00	27/07/2017 21:09	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
14/07/2017 0:00	14/07/2017 8:43	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
21/06/2017 0:00	21/06/2017 18:55	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
14/06/2017 0:00	14/06/2017 18:45	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
23/05/2017 0:00	23/05/2017 18:08	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
12/05/2017 0:00	12/05/2017 12:45	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
19/04/2017 0:00	19/04/2017 16:45	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
11/04/2017 0:00	11/04/2017 15:18	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
15/03/2017 0:00	15/03/2017 21:51	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
14/03/2017 0:00	14/03/2017 9:30	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior
14/02/2017 0:00	14/02/2017 17:03	SKANDIA	129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Documento anterior
8/02/2017 0:00	8/02/2017 15:53	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	086-No aplica	Documento anterior
11/01/2017 0:00	11/01/2017 18:00	SKANDIA	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Documento anterior

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto la parte demandante deberá realizar el trámite de notificación conforme la Ley 2213 de 2022 y remitir al despacho constancia de recibido de la misma para el control de términos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de 2024

Por ESTADO N° **005** de la fecha, fue notificado el auto anterior

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2021-00124-00**  
**DTE: MARTHA JEANETH GONZALEZ GUTIERREZ**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2021-00124-00**  
**DTE: MARTHA JEANETH GONZALEZ GUTIERREZ**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00  
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

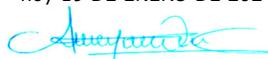
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y PROTECCIÓN deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**FUERO SINDICAL No. 110013105007-2021-00128-00**  
**DTE: BEATRIZ OFIR GIRALDO LOAIZA**  
**DDO: COLPENSIONES-PORVENIR**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior quien mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 confirmó el de primera instancia de fecha 3 de mayo de 2023, declarando NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA por ausencia de reclamación administrativa.

2º. Se reitera como fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia del Art. 80 del CPT y de la SS, el día Jueves 1 de febrero de 2024 a las 3:00 pm, de forma virtual por la Plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.*  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2022-00161-00**  
**DTE: LUIS EDUARDO OCAMPO PARADA**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.*  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2022-00161-00**  
**DTE: LUIS EDUARDO OCAMPO PARADA**  
**DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCION \_\_\_\_\_ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO COLPENSIONES \_\_\_\_\_ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCIÓN debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaria se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 005 fijado  
hoy 19 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00343-00  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO LEÓN QUINTANA ORREGO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

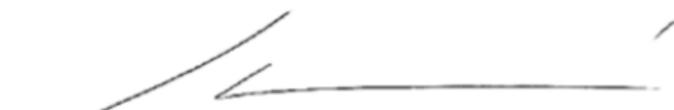
2. Se le requiere a Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, aporte el expediente administrativo de la demandante.
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA identificado (a) con la C.C. 1.020.792.591, portador (a) de la T.P. No. 380.420 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

BNC/

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903, portador (a) de la T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
5. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.**
6. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
8. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
9. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>005</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**FUERO SINDICAL No. 110013105007-2022-00400-00**  
**DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DDO: YEISSON AMADEO GARZÓN ROMERO**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior quien mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2023 revocó el de primera instancia de fecha 18 de Octubre de 2023, declarando NO PROBADA la excepción previa de PRESCRPCIÓN.

2º. Se Fija como fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia del Art. 114 del CPT y de la SS el día Lunes 29 de Enero de 2024 a las 8:30 am, de forma virtual por la Plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 005 fijado hoy 19 DE ENERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00415-00  
**DEMANDANTE:** CARMEN ROSA SÁNCHEZ SAGANAME  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES -PORVENIR

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Provenir contestó en tiempo, sin embargo, Colpensiones no contestó la demanda, como erradamente se señala en el informe referido, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Por no haberse recibido ningún pronunciamiento por parte de Colpensiones, pese a estar notificado en debida forma se tiene POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Requiérase a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días aporte copia de la historia laboral y expediente administrativo de la demandante.**
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.  
  
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
3. **TÉNGASE** a la Dra. Ligia Morales Amaris como Agente del Ministerio Público.
4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren

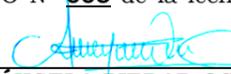
BNC/

pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>005</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00418-00  
**DEMANDANTE:** GLORÍA STELA RAMÍREZ NIETO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ identificado (a) con la C.C. 39.770.632, portador (a) de la T.P. No. 101.770 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, identificado (a) con la C.C. 87.063.464 portador (a) de la T.P. No. 352.133 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento

BNC/

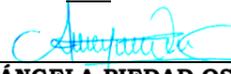
de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>005</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00005-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA MOLINA OCHOA  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA E INVERSORA INEMCO S.A.S.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que le requiere para que efectúe la notificación a la sociedad vinculada. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 29 de agosto de 2023, en el cual se le requiere para que en el término de diez (10) días, efectúa la notificación de la sociedad F&S CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., la cual fue vinculada en audiencia de fecha 11 de marzo de 2022 y a la fecha no se ha notificado.

Fundamenta sus suplicas, en que, la sociedad F&S CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., tiene una demanda que cursa en su contra ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310502520190000700, dentro del cual, el pasado 16 de agosto de 2023, se evacuó audiencia de trámite y se fijó fecha para proferir el fallo de instancia para febrero del año 2024. Resalta que, el Juzgado 7° Laboral, ya había solicitado al Juzgado 25 Laboral, certificado del estado del proceso a fin de estudiar la solicitud de acumulación presentada por la pasiva, la cual, a todas luces no es viable, ya que el objeto del proceso que cursa en el Juzgado 25 así como el del Juzgado 7 Laboral, es de un contrato realidad y no es viable dar cumplimiento a la orden impartida en el auto que se recurre.

Previo a resolver la solicitud elevada por el recurrente, es pertinente aclarar que, el recurso de reposición, conforme al artículo 63 del C.P.T., y de la S.S., se interpone dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado en contra de los autos **interlocutorios**, es decir toda providencia que resuelve un asunto de fondo. El auto que se recurre no es un auto interlocutorio sino es un auto de trámite, ello quiere decir que, es un auto que impulsa el proceso, pues requiere a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación de una sociedad que fue vinculada en audiencia, mas no se decide de fondo alguna situación particular del proceso.

En ese orden de ideas, el recurso de reposición, así como el de apelación (subsidiario), será rechazados de plano, por no ser un auto susceptible de recursos.

Ahora bien, es menester aclararle al memorialista que, la decisión que se adoptó en auto de fecha 29 de agosto de 2023, no se ciñe a una acumulación de procesos, pues dicha solicitud que presentó en su momento la parte demandada (Constructora e Inversora INEMCO S.A.S.), fue resuelta en auto de fecha 12 de agosto de 2021 (archivo No. 08AutoAccedeAcumulacion del expediente digital), en la cual se accedió a la acumulación respecto del proceso 11001310501520190002300 que cursa en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá y se negó la acumulación respecto del proceso radicado No. 11001310502520190000700 que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá; auto que no fue recurrido en su momento.

Posterior a dicha decisión, se evacuó audiencia el día 11 de marzo de 2022, en la cual se dispuso la vinculación de la sociedad F&S Consultores y Constructores S.A.S., la cual a la fecha no ha comparecido al proceso y la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación. Es oportuno resaltar que, la motivación de esa vinculación obedeció precisamente porque existe una duda por parte del Despacho de quien pudo haber sido eventualmente el verdadero empleador de la demandante, quien en efecto y como lo expone el togado de la activa en su escrito, se pretende demostrar un contrato realidad y llegar a la verdad de quien fue su empleador o si la figura que existió fue una coexistencia de contratos de trabajo como lo alega el recurrente. En todo caso, la inconformidad presentada debió plantearse en la audiencia donde se dispuso la vinculación de la sociedad CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS de fecha 11 de marzo de 2022, donde se ordenó su vinculación como integrante de la pasiva.

Conforme a lo expuesto, debe mantenerse incólume la orden impartida en auto que antecede, y se le conmina al apoderado de la parte actora, efectué el trámite de notificación de la sociedad vinculada, comoquiera que, ha pasado más de un año desde la decisión de vinculación sin que a la fecha se haya gestionado trámite de notificación alguno, siendo esta carga procesal en cabeza de la parte actora.

Una vez efectuada la notificación y vencido el término del traslado, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: DEJAR INCOLUME** la orden impartida en auto de fecha 29 de agosto de 2023 y en tal sentido **REQUERIR a la parte actora para que** en el término de diez (10) días efectúe el trámite de notificación a la F&S CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., y aporte los soportes de trámite de notificación.

**TERCERO:** vencido el termino de notificación y del traslado, resolver lo que en derecho corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C diecinueve (19) de enero de 2024
Por ESTADO N° <b>005</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00399-00  
**DEMANDANTE:** DUVALIER DELGADO GUARGUATI  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. ADMITIR el** llamamiento en garantía conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
- 3.** Las contestaciones de demanda arrimadas al plenario serán estudiadas en su totalidad, una vez se trabaje completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
- 5.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de 2024

Por ESTADO N° **005** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria